

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. 200-16-51-01-0024-2016, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-01-0406-2016 de 12 de abril de 2016, a favor de la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para riego en cantidad de 70 litros por segundo, durante 16 horas al día por 7 días a la semana, equivalente a 28224 m3 a la semana, a derivar de un Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas X 70 52' 9.5" Y 760 39' 12.3", en el predio denominado ZARZAMORA, identificado con matricula inmobiliaria NO 008-57723, ubicado en la Comunal Churido, Municipio de Apartadó de Departamento de Antioquia (folio 52-51).

Que mediante Resolución N° 200.03-20.03-1071-2021, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, Requerir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S A S, identificada con Nit.900 305 092-2, para que aporte el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para la finca Zazamora.

Que por medio de Resolución N° 200-03-20-01-0816-2022 de 01 de abril de 2022, CORPOURABA, realizó nuevamente un requerimientos a la titular del permiso ambiental sociedad AGRICOLA MONTESOL S A S, identificada con Nit.900 305 092-2, para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el objetivo de dar inicio al permiso ambiental y así mismo reportar dentro de los diez (10) días de cada mes los consumos de captación a través del aplicativo TASAS de esta autoridad ambiental.

Que de manera electrónica CORPOURABA, el día 16 de mayo de 2022 a las 02:15 p.m; debidamente notifico a la titular del permiso ambiental a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S A S, identificada con Nit.900 305 092-2, de la Resolución N°. 200-03-20-01-0816-2022 de 01 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó vista técnica de seguimiento el día 22 de septiembre de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-2925 de 18 de octubre de 2022.

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

6. conclusiones

Una vez realizada la visita técnica y revisada la documentación en el expediente 200-16-51-01-0024-2016 referente a concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0406-2016 del 12 de abril de 2016, para la Finca Zarzamora para USO RIEGO, se encontró lo siguiente:

- El pozo cuenta con caseta, tapa y medidor de caudal.
- El usuario reporta consumos de agua en el aplicativo TASAS, sin embargo, estos no coinciden con la lectura del medidor, por lo que no es posible verificar el consumo real.
- De acuerdo a lo anterior se requiere que el usuario organice los reportes en el aplicativo de consumo de CORPOURABA (TASAS).
- La Finca Zarzamora no cuenta con el permiso de vertimiento vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la Sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S. identificada con Nit. 9003050922, para que dé cumplimiento al artículo tercero de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0406-2016 del 12 de abril de 2016 para la finca Zarzamora, ser sirva en presentar dentro de los 45 días a partir de la fecha, lo siguiente:

- Reporte de consumos reales de la concesión de aguas subterránea aprobada mediante resolución N° 200-03-20-01-0406-2016 del 12 de abril de 2016, en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, ya que los consumos reportados hasta la fecha no corresponden con lo evidenciado en el medidor de caudal de la concesión.
- Presentar para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA
- De manera perentoria adelantar permiso de vertimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar

Resolución

“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución No. 200-03-20-01-0406-2016 de 12 de abril de 2016, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, otorgo concesión de aguas subterráneas a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo.

Que por medio de la visita técnica realizada por esta corporación el día 22 de septiembre de 2022, se determinó requerir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2 para que le dé cumplimiento al artículo tercero de la resolución N° 200-03-02-01 del 12 de abril de 2016, para la finca Zarzamora, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2925 de 18 de octubre de 2022.

Por lo tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para esta corporación “CORPOURABA”, exigir el cumplimiento de la obligación, es por ello que se requirió a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2, mediante la Resolución N°. 200-03-20-01-0816-2022 de 01 de abril de 2022, la cual, fue debidamente notificada de manera electrónica mediante

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-02-03 Hora: 07:26:03

Folios: 0

oficio del el día 25 de febrero de 2021 a las 09:18 am; no obstante, aún persiste el incumplimiento del titular (folio 64).

Finamente, la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2,, que, en caso de ser renuente con los requerimientos, condiciones y obligaciones realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", se procederá a la aplicación de medidas preventivas de que trata la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, entre ellas, el cierre del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2, para que en un término de diez días (10) días calendario apliquen las medidas necesarias en lo que concierne:

- *Reporte de consumos reales de la concesión de aguas subterránea aprobada mediante resolución N ° 200-03-20-01-0406-2016 del 12 de abril de 2016, en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, ya que los consumos reportados hasta la fecha no corresponden con lo evidenciado en el medidor de caudal de la concesión.*
- *Presentar para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA*
- *De manera perentoria adelantar permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA MONTESOL S.A.S identificada con Nit.900305092-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

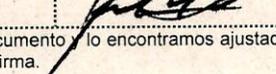
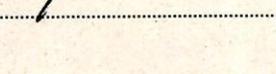
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaria General** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Diciembre 01 de 2022
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		10-1-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0024-2016,